

REGLAMENTO DE INCAPACIDADES MÉDICAS DE ESTUDIANTES UNIVERSIDAD EL BOSQUE

Artículo 1: Definiciones.

1.1 Documento de incapacidad médica: documento físico original o digital, expedido por un profesional del área de la salud autorizado, en el que se especifica un periodo de incapacidad en días, junto con un diagnóstico médico/clínico que lo acredite.

1.2 Documento de epicrisis: detalla la atención en salud que dio origen a la incapacidad que se transcribe.

1.3 Historia Clínica: es un documento privado, obligatorio y sometido a reserva, en el cual se registran cronológicamente las condiciones de salud del paciente, los actos médicos y los demás procedimientos ejecutados por el equipo de salud que interviene en su atención. Dicho documento únicamente puede ser conocido por terceros previa autorización del paciente o en los casos previstos por la ley.

Artículo 2: Requisitos del documento de incapacidad médica.

2.1. Debe incluir el nombre y documento de identificación del estudiante.

2.2. Debe estar diligenciada en forma clara y legible. Debe incluir firma, sello y registro médico del profesional tratante, incluir las especificaciones del diagnóstico, fecha de expedición de la incapacidad y fecha de inicio y de terminación de la incapacidad.

2.3. En caso que se expida por una IPS, EPS o medicina prepagada debe constar en papelería membreteada.

2.4. En caso que se expida por un médico particular o empresa de medicina domiciliaria, debe estar en formato membretado e incluir datos de contacto de la institución y/o del médico que la expide (firma, sello, registro médico, dirección, teléfono). Debe adjuntarse el resumen de historia clínica o el documento de epicrisis.

Artículo 3: Rechazo de documentos de incapacidad médica.

El personal del Área Salud de Bienestar Universitario rechazará los documentos de incapacidad médica en los siguientes casos:

3.1. El documento de incapacidad que incluye borrones, tachones, corrector líquido o enmendaduras.

3.2. Incapacidades generadas por psicólogos o psiquiatras que realizan atención particular. Se aceptarán incapacidades generadas exclusivamente por la EPS a la cual se encuentra afiliado el estudiante.

3.3. Incapacidades emitidas por parientes o familiares en aplicación al código de ética médica.

3.4. Documentos que son constancias de asistencia a consulta médica, consulta de urgencias, terapias, toma de laboratorios clínicos etc. no son válidas como incapacidad y, por lo tanto, no se transcriben en el Área de Salud de Bienestar Universitario.

Artículo 4. Trámite de los documentos de incapacidad y plazos.

4.1. Los estudiantes de programas presenciales tendrán un plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la incapacidad para presentar personalmente, o a través de un tercero, el documento físico original del documento de incapacidad médica ante el Área de Salud de Bienestar Universitario para su validación y transcripción. El médico/a de Bienestar Universitario sellará la incapacidad y la entregará de vuelta al estudiante, el mismo día en que sea recibida en el área de Salud Bienestar Universitario.

4.2. Los estudiantes de programas en modalidad virtual tendrán un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio de la incapacidad para remitir al correo electrónico de la Secretaría Académica de la Facultad y la copia digital del documento de incapacidad médica. Al documento de incapacidad médica deberá adjuntarse el resumen de historia clínica o epicrisis. Sin estos dos documentos no se dará trámite a la incapacidad médica.

4.3. Las incapacidades que superen los plazos arriba mencionados se rechazarán.

Artículo 5. Documentos de incapacidad médica falsos

La incapacidad médica es un documento que tiene implicaciones y efectos legales en el ámbito académico, administrativo o laboral, entre otros.

La falsificación de documentos se sanciona en el reglamento estudiantil como falta disciplinaria gravísima susceptible de suspensión hasta por un término de tres (3) periodo académicos o expulsión, que consiste en la cancelación de la matrícula del estudiante, y su desvinculación de la Universidad.

Artículo 6. Tratamiento de datos personales sensibles.

El estudiante al momento de entregar la incapacidad física original o de remitirla digitalmente a la Universidad aceptará, autorizará el tratamiento de sus datos personales relacionados con la información del documento de incapacidad médica o su historia clínica o su epicrisis. La Universidad realizará el tratamiento de los datos exclusivamente para completar el trámite de autorización de la incapacidad médica.